



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00084 – Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

**Demandante:** Ricardo Guillermo Portilla Delgado, Yecid Andrés Bravo Beltrán, Francisco Luis Vásquez González Vs

**Demandados:** María Ligia Hurtado Y Otros.

**Constancia Secretarial:** Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso, dentro del cual se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante mediante el Auto Interlocutorio N° 083 de veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), a fin de cumplir ciertos requerimientos efectuados por la Instancia Judicial. Es entonces, se remite el expediente para que se emita pronunciamiento que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Marzo 15 de 2023.

**AIDA LILIANA QUICENO BARON**  
Secretaria.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N°.0530

Sevilla - Valle, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)  
**DEMANDANTE:** RICARDO GUILLERMO PORTILLA DELGADO, YECID ANDRÉS BRAVO BELTRÁ, FRANCISCO LUIS VASQUEZ GONZALEZ.  
**DEMANDADOS:** MARIA LIGIA HURTADO Y OTROS.  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2021-00084-00.

#### I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho verificar el cumplimiento o no de los requerimientos realizados por esta Instancia Judicial mediante el Auto Interlocutorio N° 083 de veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), las cuales son de imperiosa importancia para el presente caso en relación con la validez de todas y cada una de las actuaciones adelantadas. Asimismo, proferir las decisiones que en Derecho corresponda con la finalidad de continuar esta acción declarativa.

#### II.- CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Rememórese, que en pronunciamiento judicial que antecede al presente se estableció una presunción de fallecimiento de los señores **MARIA LIGIA HURTADO, ANA ELIA HURTADO RAMIREZ, OMAR DE JESÚS HURTADO RAMIREZ, JOSE ALGIBER HURTADO RAMIREZ y MARIA BERENICE RAMIREZ DE HERNÁNDEZ;** por ende, se requirió a la parte demandante para que allegara al plenario de acuerdo con el Decreto Ley 1260 de 1970, los respectivos registros civiles de defunción dentro del término otorgado. Así las cosas, que en término los actores por activa allegaron certificado<sup>1</sup> expedidos por el Grupo de Atención e Información Ciudadanía de la Registraduría Nacional del Estado Civil de las personas mencionadas, en los que se deja constancia sobre la

<sup>1</sup> Certificado N° 490010112 de fecha 10 de marzo de 2023 para JOSE ALGIBER HURTADO RAMIREZ.  
Certificado N° 6427810111 de fecha 10 de marzo de 2023 para OMAR DE JESÚS HURTADO RAMIREZ.  
Certificado N° 96455101058 de fecha 10 de marzo de 2023 para LIGIA HURTADO RAMIREZ.  
Certificado N° 8351810110 de fecha 10 de marzo de 2023 para ANA ELIA HURTADO RAMIREZ.  
Certificado N° 9588210113 de fecha 10 de marzo de 2023 para BERENICE RAMIREZ DE HERNÁNDEZ.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00084 – Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)  
Demandante: Ricardo Guillermo Portilla Delgado, Yecid Andrés Bravo Beltrán, Francisco Luis Vásquez González Vs  
Demandados: María Ligia Hurtado Y Otros.

cancelación de su número de identificación con motivo a la muerte de estos. Sin embargo, solicitaron al Despacho para que se le brinden un término prudencial a fin de allegar debidamente los registros civiles de defunción de **MARIA LIGIA HURTADO, ANA ELIA HURTADO RAMIREZ, OMAR DE JESÚS HURTADO RAMIREZ, JOSE ALGIBER HURTADO RAMIREZ y MARIA BERENICE RAMIREZ DE HERNÁNDEZ**. Por lo tanto, la Instancia Judicial considerara procedente admitir esta petición, puesto que, de acuerdo con el marco jurídico, aquello es de imperiosa importancia para dejar legalmente comprobado el deceso de una persona, otorgando un término prudencial para la consecución de los documentos necesarios para disponer las acciones pertinentes.

Ahora bien, en relación con las actividades de localización de los señores **RIGOBERTO HURTADO RAMIREZ, ROSALBINA RAMIREZ TABARES, MELIDA BALLESTEROS DE RODRIGUEZ, AYDEE RAMIREZ TABARES y ADIELA RAMIREZ TABARES**; el Estrado Judicial debe decirse que en la parte demandante debe entonces hacer las averiguaciones pertinentes ante entidades como el ADRES, SISBEN, REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, entre otras para ubicar a los nombrados; dado que, para el caso de la señora **ROSALBINA RAMIREZ TABARES** identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.405.162 aquella se encuentra reportada ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES en la ciudad de Medellín, como se demuestra de la siguiente manera:

aplicaciones.adres.gov.co/odua\_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=EQfovuaoiqKF+2thv1tqKQ=

ADRES

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

| COLUMNAS                 | DATOS           |
|--------------------------|-----------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN   | CC              |
| NUMERO DE IDENTIFICACIÓN | 32405162        |
| NOMBRES                  | ROSALBINA       |
| APELLIDOS                | RAMIREZ TABARES |
| FECHA DE NACIMIENTO      | 31/12/1999      |
| DEPARTAMENTO             | ANTIOQUIA       |
| MUNICIPIO                | MEDELLIN        |

Datos de afiliación :

| ESTADO | ENTIDAD                                                 | REGIMEN    | FECHA DE AFILIACION EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION | TIPO DE AFILIADO  |
|--------|---------------------------------------------------------|------------|------------------------------|-------------------------------------|-------------------|
| ACTIVO | ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS" | SUBSIDIADO | 03/01/2010                   | 31/12/2999                          | CABEZA DE FAMILIA |

Fecha de impresión: 03/10/2023 15:03:51

Estación de origen: 162.166.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4822 de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, se reitera que los demandantes deberán consultar, solicitar, enviar y aportar constancia de ello al plenario, en relación con haber obtenido los datos de ubicación de las personas mencionadas en el párrafo anterior, con el fin de vincularlas debidamente a este proceso.

Por último, en relación con las certificaciones emanadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil vistas a folio 015 del expediente digital, como también, la información otorgada por la parte actora sobre la existencia de conectividad a internet en el predio objeto de pertenencia, se dispondrá adjuntar al proceso para que haga parte de este y produzca los fines pertinentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

**RESUELVE**

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle

LCMH



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00084 – Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Ricardo Guillermo Portilla Delgado, Yecid Andrés Bravo Beltrán, Francisco Luis Vásquez González Vs  
Demandados: María Ligia Hurtado Y Otros.

**PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ Y POR EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que la parte demandante allegue los registros civiles de defunción de los señores **MARIA LIGIA HURTADO, ANA ELIA HURTADO RAMIREZ, OMAR DE JESÚS HURTADO RAMIREZ, JOSE ALGIBER HURTADO RAMIREZ y MARIA BERENICE RAMIREZ DE HERNÁNDEZ**, dado que los documentos pertinentes para probar el fallecimiento de una persona según lo dispuesto en el Decreto Ley 1260 de 1970. Lo anterior, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ Y POR EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que la parte demandante aporte los datos de ubicación, existencia natural, constancias y demás información pertinente para ubicar a las siguientes personas: **RIGOBERTO HURTADO RAMIREZ, ROSALBINA RAMIREZ TABARES, MELIDA BALLESTEROS DE RODRIGUEZ, AYDEE RAMIREZ TABARES y ADIELA RAMIREZ TABARES**. Lo precedido, de acuerdo con lo manifestado en el acápite de consideraciones.

**TERCERO:** Allegar al plenario para los fines pertinentes con las certificaciones emanadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil vistas a folio 015 del expediente digital, como también, la información otorgada por la parte actora sobre la existencia de conectividad a internet en el predio objeto de pertenencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

|                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ<br>POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>042</u> DEL 17 DE<br>MARZO DE 2023. |
| EJECUTORIA: _____                                                                                                    |
| <br><b>AIDA LILIANA QUICENO BARÓN</b><br>Secretaría                                                                  |

**Firmado Por:**  
**Oscar Eduardo Camacho Cartagena**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0918a217efef3b00cdbcdf666ee0e4adb1ac56edc865b1d34f6954a94f5da3d**

Documento generado en 16/03/2023 09:23:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**